



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 027-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT

Piura, 19 de mayo del 2025

VISTO: El Expediente N° 107-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT-AC materia del procedimiento de conciliación administrativo, iniciado en atención al escrito de Reg. N° 01393 de fecha 11 de abril del 2025, presentado por Don: **BRYAN JOEL PALACIOS CALDERON**, mediante el cual solicita se notifique para audiencia de conciliación a la empresa: **PUNTO ROJO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C. con RUC N° 20507865951**; con domicilio en: Calle Gamma N° 208 Parque Industrial Callao – Lima, por motivo de pago de beneficios sociales.

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose la solicitud de conciliación con los requisitos exigidos por ley, el área de Conciliaciones de la Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita, Asesoría al Trabajador de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, con fecha 15 de abril del 2025, convocó a la empresa: **PUNTO ROJO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C.** y al accionante a efecto que concurran a diligencia de conciliación el día 14 de mayo del 2025 a hora 10:00 a.m., en la oficina de conciliación de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, conforme se advierte de autos a fojas 05;

Que, no obstante haberse notificado a la empresa con las formalidades de Ley, conforme es de verse de la cédula de notificación obrante en autos a fs. 07 el representante de la empresa no concurrió a la diligencia de conciliación programada para el día 14 de mayo del 2025 a horas 10:00 a.m, tal como se advierte de la constancia obrante en autos a fojas 09.

Que, el artículo 30º del Decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma. Si en el plazo señalado, el empleador no presenta la justificación pertinente o esta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento.

Que, mediante escrito H.R.C. N° 01788 de fecha 14 de mayo del 2025, esto es, en la misma fecha de la audiencia de conciliación, la persona de Richard Neville Andrew Ricketts Chopitea, se apersona en calidad de gerente general de la empresa: **PUNTO ROJO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C.** el recurrente solicita variación de requerimiento de comparecencia, toda vez que manifiesta que, a su representada no se les hace posible asistir al requerimiento de comparecencia, pese a que han realizado todos los intentos para que alguien se apersona, no siendo posible por falta de presupuesto pues atraviesan por un estado económico delicado; así mismo solicita se reforme dicha comparecencia para que se realice de manera virtual.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL Nº 027-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT

Que, conforme se ha señalado en el tercer considerando, el ordenamiento legal que regula la conciliación administrativa, contempla la figura de la justificación en caso de inasistencia, debiendo para ello acreditar la incapacidad física, el caso fortuito o la fuerza mayor que impidió la concurrencia con arreglo a ley; en el caso de autos, el recurrente, dejando de hacer uso de ese derecho ha considerado en su lugar solicitar variación de la modalidad de conciliación, de presencial a virtual, en la misma fecha de la audiencia, con una anticipación de 21 minutos a la hora programada.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 27° del Decreto Legislativo 910- LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEFENSA DEL TRABAJADOR, la conciliación puede ser solicitada, entre otros, por el trabajador, ex trabajador, el empleador o por ambas partes. En esa línea, el art. 71 del del Decreto Supremo N° 011-2023-TR, que modifica el Decreto Supremo N° 020-2001-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, establece que, La conciliación administrativa presencial y/o no presencial es solicitada a través de la mesa de partes física o virtual, que implementen las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales a nivel nacional. En ese sentido, de la revisión de autos se advierte que en ejercicio de su derecho y mediante solicitud de Reg. N° 01393 ingresada el 11 de abril de 2025 el ex trabajador BRYAN JOEL PALACIOS CALDERON solicita se invite para audiencia de conciliación a la empresa PUNTO ROJO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C., advirtiéndose que entre las opciones de conciliación (presencial o virtual) contenidas en el formato de la solicitud, de forma clara ha precisado la opción PRESENCIAL; por lo que, admitida a trámite la solicitud, en atención a lo solicitado y de conformidad con lo señalado en el art. 74° del Decreto Supremo N° 011-2023-TR el área de Conciliaciones de esta Subdirección citó a las partes a audiencia de conciliación para el 14 de mayo de 2025 a horas 10:00 am. en la oficina de la Dirección Regional de Trabajo y P.E. Piura sito en Calle Junín Sur N° 181-Piura, citación que ha sido debidamente notificada a las partes conforme consta en autos. Siendo así, se tiene que la prerrogativa de cambio de modalidad de audiencia de conciliación de presencial a virtual la tendría el extrabajador accionante, por lo que resulta procedente declarar no ha lugar lo solicitado con escrito HRC N° 01788

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador", no habiendo presentado el representante de la empresa: PUNTO ROJO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C la justificación pertinente a la audiencia de conciliación, resulta amparable sancionar con multa por inasistencia a la conciliación programada para el 14 de mayo del 2025 a hora 10:00 a.m.

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, los beneficios sociales tienen carácter alimentario y el artículo 24° de la Constitución Política del Estado consagra la primacía del pago de la remuneración y de los beneficios sociales sobre cualquier otra obligación del empleador.

Que, para efectos de determinar el monto de la multa y en uso de los criterios de discrecionalidad y razonabilidad este Despacho cree conveniente tener en cuenta la condición de persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 027-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT

Que, siendo así este Despacho, considera amparable, aplicar una multa de Tres Mil Ochocientos con 00/100 soles (S/.3,800.00 soles) por inasistencia a audiencia de conciliación convocada por la Autoridad de Trabajo competente.

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a este Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y Decreto Supremo N° 011-2023-TR, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 020-2001-TR - Reglamento de La Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador.

SE RESUELVE:

MULTAR, a la empresa: PUNTO ROJO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C. con RUC N° 20507865951; con domicilio en: Calle Gamma N° 208 Parque Industrial Callao – Lima, con la suma de Tres Mil Ochocientos con 00/100 soles (S/.3,800.00 soles), la misma que debe ser cancelada en el término de 72 horas en efectivo o giro de cheque a nombre de DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO; en ambos casos deberán acercarse a la Ventanilla de Tesorería del Gobierno Regional, ubicada en el segundo local del Gobierno Regional Piura, sito en Avenida Fortunato Chirichigno S/N - Piura, bajo apercibimiento de cobranza coactiva; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad de Trabajo el original del comprobante de pago. - Hágase Saber.- fdo en original: abog. Rocío Ríos R., subdirección de negociaciones colectivas, registros generales, pericias, defensa legal gratuita y asesoría al trabajador. Lo que notifico, con arreglo a ley.



**Contra este acto administrativo procede recurso de apelación que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación.
Autoridad competente: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.**